



**INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL  
ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DEDE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO  
EXTRAORDINARIO Y UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA EL FOMENTO DE LA I+D+i  
Y DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES**

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

El objeto del presente informe es pues informar sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad del citado anteproyecto de Ley Foral.

En el Presupuesto de Gastos para 2018 aprobado por Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, se incluían las siguientes partidas competencia del Departamento de Desarrollo Económico:

- a) 820005 82100 7309 467302 "I+D+i Automoción y mecatrónica. Fundación CETENA para desarrollo centro de excelencia".
- b) 820005 82100 7819 467303 "I+D+i Cadena alimentaria. CNTA para la implantación del Plan Estratégico".
- c) 820005 82100 7309 467300 "I+D+i Energía. Aportación de fondos a la Fundación CENER-CIEMAT para amortización de préstamos".

Dichas partidas presupuestarias no fueron dotadas con el crédito suficiente para hacer frente al gasto que es necesario realizar, o requerían distinta codificación económica de la partida, por lo que procede actuar en la forma señalada en el artículo 48.1 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra:

"Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en él crédito, o bien el consignado sea



insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”.

En consecuencia, la norma objeto de este informe se limita a conceder un crédito extraordinario a las partidas presupuestarias señaladas en las letras a) y b) y un suplemento de crédito a la partida de la letra c). Por lo que en lo que respecta a dichas partidas la norma no es pertinente a la accesibilidad y discapacidad de las personas porque se limita a incrementar los créditos, o a codificar correctamente, partidas presupuestarias que ya fueron aprobadas en la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018.

Por otra parte, respecto a la nueva partida presupuestaria (820001 82200 7609 425203) que es objeto también de un crédito extraordinario, cabe señalar que se trata de una transferencia al Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares para el “Proyecto integral de recuperación colectiva de la minicentral hidroeléctrica de la Ermineta y su entorno”. A la vista de lo cual, cabe concluir que, dado el carácter técnico de la actuación a la que se destinan los fondos públicos, la misma no tiene una incidencia sobre accesibilidad y discapacidad de las personas, por lo que tampoco resultaría pertinente a la accesibilidad y discapacidad.

Pamplona 5 de noviembre de 2018

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA